ica
Socio estratégico
del agronegocio colombiano

RESOLUCIÓN No. 00012066
(13/09/2016)

Por la cual se actualizan medidas sanitarias mediante la cuarentena de las veredas donde se presenten casos positivos a EEE en el departamento de Casanare.

EL GERENTE (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA SECCIONAL CASANARE,

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el capítulo 4, Artículos 2.13.1.4.1 y 2.13.1.4.2 del decreto 1071 de 2015, la resolución 2442 de 2013 y la resolución 3877 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, para la cual tomará las acciones necesarias a fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades y/o plagas que afecten o la puedan afectar.

Que la Encefalitis Equina del Este (EEE), es una enfermedad de especial importancia para la salud Humana debido a la posibilidad de su transmisión entre los animales y el hombre.

Que esta zoonosis es de alto impacto social y económico por los trastornos que puede producir a la salud humana, caracterizados por mortalidad, especialmente en niños y ancianos, incapacidad laboral, secuelas permanentes, así como altas tasas de morbimortalidad en équidos susceptibles.

Que basado en los resultados negativos en los seres humanos, emitidos por los laboratorios del Instituto Nacional de Salud (INS), según consta en las actas del Consejo de Zoonosis Departamental.

Que la enfermedad se ha circunscrito a 8 municipios, en los cuales se han presentado predios afectados así: dieciséis (16) predios positivos a EEE en el Municipio de Aguazul, veintidós (22) en el Municipio de Yopal, uno (1) en el Municipio de Maní, uno (1) en el Municipio de Orocué, cuatro (4) en el Municipio de Tauramena, uno (1) en el municipio de Monterrey, uno (1) en el municipio de Trinidad y uno (1) en el municipio de San Luis de Palenque para un total de cuarenta y siete (47) casos.

Que en vista de, que en la epizootia causada por el virus de la EEE en el Departamento de Casanare el factor movilización de équidos no ha sido factor fundamental en la diseminación de la enfermedad ya que la transmisión se realiza exclusivamente por vectores (mosquitos), y el contagio de la forma horizontal entre équidos y humanos es muy raro, el Instituto continúa realizando atención a notificaciones y una vigilancia permanente en las zonas afectadas.

ica
Socio estratégico
del agronegocio colombiano

RESOLUCIÓN No. 00012066
(13/09/2016)

Por la cual se actualizan medidas sanitarias mediante la cuarentena de las veredas donde se presenten casos positivos a EEE en el departamento de Casanare.

Que es deber del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, impedir la diseminación de la enfermedad de la Encefalitis Equina del Este y evitar la concomitancia con la Encefalitis Equina Venezolana mediante la ampliación de coberturas de vacunación en zonas endémicas para de esta forma contribuir al control de las EE en beneficio de la sanidad pecuaria del país.

Que ante la presencia de nuevos casos confirmados en diferentes veredas del Departamento hace necesario tomar en consideración el alcance de las medidas sanitarias, por considerarse el departamento de Casanare afectado por una epizootia de Encefalitis Equina del Este en desarrollo y estabilización tal y como lo muestra el comportamiento de la enfermedad.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- Tomar medidas para el Control de los focos, mediante la cuarentena de las veredas donde se presenten casos positivos a EEE en el departamento del Casanare. En los focos se determinará un área con un diámetro de seis (6) Kilómetros a partir de los predios positivos, y en las veredas afectadas por presentación de la EEE se realizará la vigilancia epidemiológica y la vacunación de los predios perimetrales de la zona. La vigilancia y control se extenderá a los nuevos focos, implementando las medidas de vigilancia y toma de muestras pareadas dentro de los siete a diez días de la muestra inicial, y vigilancia de los predios en peri-foco transcurridos los quince días de la primera visita.

PARAGRAFO: El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, realizará las pruebas correspondientes y la evaluación de riesgos, con el fin de establecer si se hace necesario ampliar las áreas de cuarentena.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Determinar en cuarentena, las veredas: Altamira, La Esmeralda, Palo Solo, Sabanales, San José del Bubuy, San Rafael, Tesoro del Bubuy, Casco Urbano (Manga de coleo), El Guineo, Guaduales, San Lorenzo, La Victoria, La Isla Turbayista, El Rincón del Bubuy, Iguamena del municipio de **Aguazul;** La Llanerita del Municipio de **Mani;** El Barbasco del municipio de **Monterrey**; La Colonia del municipio de **Orocue;** Iquia y Chitamena del municipio de **Tauramena**, Pozo Petrolero del municipio de **Trinidad;** El Arenal, El Charte, El Garzón, El Milagro, La Unión, La Arenosa, Guayaque, Picón, Lagunas, Bellavista, la Guafilla, Yopitos, la Alemania, la Chaparrera del municipio de **Yopal**, en **San Luis de Palenque** la vereda Macuco, con las acciones y restricciones que implica la medida sanitaria. Dentro de las acciones de vigilancia se toman sueros para diagnóstico de nuevos casos, por tanto, si hay nuevos positivos a EEE, la vereda (o veredas que

estén incluidas dentro del diámetro del foco) donde se encuentren los nuevos focos, entrará(n) en cuarentena aplicando las respectivas medidas sanitarias.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida preventiva, se establece:

- Prohibición a la movilización de équidos desde o hacia las veredas donde se presenten casos positivos a EEE en el departamento de Casanare, incluidas movilizaciones cuyo origen sea cualquier parte del país con destino hacia estas zonas del departamento de Casanare durante el tiempo que dure la cuarentena.

ARTÍCULO CUARTO:- Durante el término de la cuarentena se tomarán las siguientes medidas sanitarias: a. Apoyo a los entes territoriales de salud en el desarrollo de un programa de higiene y sanidad que integre las instalaciones, entorno y el control de plagas y vectores temporales: *Culex, Aedes, Anophelinos, Sorophora, Manzonia, en las zonas y predios. b.* Realizar la vacunación contra EEV, en todos los équidos que habiten en predios de las veredas que no tengan vacunación vigente. c. Atención de nuevas sospechas de presentación de EE.

ARTÍCULO QUINTO:- Quien tenga conocimiento de casos sospechosos de animales con signos neurológicos, o quien tenga reporte de mortalidad inusual de aves y roedores silvestres, debe dar aviso a la oficina ICA más cercana o a la primera autoridad del lugar.

ARTÍCULO SEXTO:- Los propietarios o administradores de los predios, deben permitir la entrada y facilitar la acción de los funcionarios del ICA para el control y ejecución de los estudios epidemiológicos.

ARTÍCULO SEPTIMO:- De todas las actividades relacionadas con el control oficial se diligenciarán las formas oficiales dispuestas para tales fines las cuales deberán ser firmadas por las partes que intervienen y de las cuales se dejará una copia en el lugar de la visita.

ARTICULO OCTAVO:- La presente resolución restringe la expedición de licencias zoosanitarias emitidas por la Gerencia Seccional Casanare para la realización de eventos de concentración de equinos y suspende la expedición de GSMI durante el tiempo que dure la presente cuarentena en las veredas afectadas y en su perifoco si así se determina.

ARTÍCULO NOVENO:- CONTROL OFICIAL: Los funcionarios del ICA están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución y gozarán en el desempeño de sus funciones

RESOLUCIÓN No. 00012066
(13/09/2016)

Por la cual se actualizan medidas sanitarias mediante la cuarentena de las veredas donde se presenten casos positivos a EEE en el departamento de Casanare.

---

del amparo y protección de las autoridades civiles y militares y tendrán carácter de policía sanitaria de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 y el decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO:- SANCIONES: Las violaciones a cualquiera de las normas establecidas en la presente resolución, serán sancionadas mediante resolución motivada que expedirá el ICA de acuerdo con La Parte 13, Titulo 1, capítulo 10 del decreto 1071 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones 00011355 de 05/09/2016 y 00011665 de 08/09/2016 expedidas por el ICA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los 13/09/2016

GERMÁN SILVA AMEZQUITA
Gerente Seccional Casanare (E)

Proyectó: Iván Dario Acero Gómez - Gerencia Seccional Casanare
VoBo: Luis Antonio Ramirez Perez - Gerencia Seccional Casanare